



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA. 89  
SANTANDER. 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 20 de agosto de 1975. — Número 100

Página 1.217

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

**Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1975:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones plenarias ordinaria celebrada el 27 del pasado mes de junio y extraordinaria de 11 del corriente.

Quedar enterados y aprobar las resoluciones dictadas por la Presidencia desde el día 27 de junio último al 30 de julio actual, ambos inclusive.

Quedar enterados del escrito de la Dirección General de Administración Local, de fecha 21 del corriente mes de julio, denegando la concesión de un incentivo especial que la Corporación provincial acordó para sus funcionarios.

Quedar enterados de los escritos de la Dirección General de Administración Local, de fecha 11 de julio actual, y del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 22 de dicho mes, informando que por el Consejo de Ministros se acordó aprobar la distribución del crédito para el Plan de Conservación y Reparación de Caminos Vecinales, correspondiendo a la provincia de Santander la suma de 11.102.000 pesetas.

Agradecer al Excmo. Sr. don Fernando Benzo Mestre, Subsecretario de Hacienda, su eficaz colaboración en favor de los Ayuntamientos de la provincia de Santander, que ha culminado con la concesión de importantes subvenciones libradas a cargo del Fondo de Haciendas Municipales.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1975 1.217

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Agricultura

Resolución del ICONA por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en los montes a cargo del ICONA ..... 1.220

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.226  
Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 1.228  
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ..... 1.229

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ... 1.229  
Delegación de Hacienda ... 1.230.

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excmo. Diputación Provincial de Santander ..... 1.230  
Ayuntamiento de Santander 1.231

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 1.232

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Val de San Vicente, Udías, Potes y Marina de Cudeyo ... 1.232

Quedar enterados del escrito del delegado provincial de Educación Física y Deportes testimoniando a la Corporación y a su presidente

su agradecimiento por el discurso pronunciado por el Ilmo. Sr. don Modesto Piñero en el acto de entrega de la bandera de la provincia a la Diputación de Oviedo, y por su presencia y apoyo en las competiciones de los Juegos del Cantábrico.

Felicitar al Ilmo. Sr. don Modesto Piñero por la distinción de que ha sido objeto al haberle sido concedida la Medalla de Cisneros.

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Aurelio Quintana Uriarte, y testimoniar al hermano del finado, don Ramón Quintana, y a la viuda e hijos del difunto, el más sentido pésame de la Diputación.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación al Excmo. Sr. don Antonio Roldán y González Valdés, Ministro de Obras Públicas, por su valiosa intervención en la aprobación del pliego de bases que va a regir para el concurso de construcción, conservación y explotación de la Autopista del Cantábrico.

Agradecer al capitán de Marina Mercante don Luis Fons Diestro el ofrecimiento que hace a la Corporación de un modelo de fragata clipper inglesa denominada «Cutty Sark», para formar parte del Museo Marítimo Provincial.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los establecimientos benéficos, propios y contratados, correspondiente al pasado mes de junio.

Conceder a un matrimonio vecino de Barcelona el depósito de un niño o una niña procedente de los establecimientos benéficos provinciales.

Conceder a un matrimonio vecino de Santoña el depósito de un

niño o una niña procedente de los establecimientos benéficos provinciales.

Conceder a un matrimonio vecino de Santander el depósito de un niño procedente de los establecimientos benéficos provinciales.

Conceder a un matrimonio vecino de Puzol (Valencia) el depósito de un niño procedente de los establecimientos benéficos provinciales.

Conceder a un matrimonio vecino de Santander el depósito de una niña procedente de los establecimientos benéficos provinciales.

Conceder a un matrimonio vecino de Cabezón de la Sal el depósito de una niña procedente de los establecimientos benéficos provinciales.

Conceder una ayuda económica de 3.000 pesetas a don Angel Jiménez Jiménez como socorro de lactancia para la crianza de los dos hijos mellizos nacidos de su matrimonio.

Conceder una ayuda económica de 3.000 pesetas a don Jacinto García Pelayo como socorro de lactancia para la crianza de los dos hijos gemelos que nacieron de su matrimonio.

Conceder una ayuda económica de mil pesetas mensuales a doña Matilde Laguillo Barreda para su sostenimiento.

Conceder una ayuda económica de mil quinientas pesetas mensuales a doña Teresa Baldeón Alvarez para su sostenimiento.

Conceder una ayuda económica de mil quinientas pesetas mensuales a doña Marcelina Revuelta y Revuelta para su sostenimiento.

Abonar a 100 pesetas diarias las estancias que causen en el Asilo de la Caridad los ancianos acogidos por cuenta de la Corporación provincial, con excepción de las de los imposibilitados, que serán satisfechas a 125 pesetas.

Suprimir la ayuda económica que fue concedida a don Sabino González González por reciente fallecimiento del mismo.

Suprimir la ayuda económica que fue concedida a doña Angeles García Sánchez por el mismo motivo que en el caso anterior.

Conceder una ayuda económica de 2.000 pesetas para su sostenimiento a doña Elvira Vázquez Maza.

Conceder a la Asociación Montañesa Pro-Subnormales (AMPROS), por una sola vez, un donativo de quinientas mil pesetas para sus actividades.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de agua a Salceda (Polaciones), y devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de instalaciones y urbanización de la Casa Consistorial de Ribamontán al Monte, y devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción del camino de Soto a La Canal (Villacarriedo), y devolución de la fianza correspondiente.

Conceder autorización al Ayuntamiento de El Astillero para ingresar en esta Diputación parte de la aportación municipal para la obra de urbanización de varias calles, a medida que se aprueben las correspondientes certificaciones de obra.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de las obras de construcción de un muro de contención modulado en el cementerio de Laredo, con presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 1.912.000, y convocatoria de subasta pública reglamentaria.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de las obras de abastecimiento de agua a Tama y Ojedo (Castro Cillorigo), y convocatoria de subasta pública reglamentaria, con tipo de licitación de 9.750.000 pesetas.

Abonar a doña Prudencia Ruiz Sebrango, como importe de la diferencia de superficie arrojada por una finca de su propiedad, adquirida por la Corporación, la suma de 13.284,20 pesetas.

Concesión de una subvención económica a la Federación Cantabra de Fútbol, con destino a la reparación de campos de fútbol de clubs modestos afiliados a dicha Federación.

Conceder un anticipo reintegrable de 450.000 pesetas al Ayuntamiento de Valderredible, con destino a su aportación a la obra de abastecimiento de agua a Ramales.

Adjudicación definitiva de mobiliario y utillaje con destino al Centro de Rehabilitación Psiquiátrica para Varones, en Parayas, por importe de 4.542.151 pesetas.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto especial de Cooperación, correspondiente al segundo semestre de 1974.

Aprobar las cuentas de caudales del presupuesto especial de Contribuciones, correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1974.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «I», correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1974.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario denominado «Terminación Valdecilla», correspondiente al primer trimestre de 1975.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario denominado «Centro Psiquiátrico», correspondiente al primer trimestre de 1975.

Anular los recibos de beneficencia correspondientes al segundo semestre de 1974, fallidos por causas diversas.

Aceptar el proyecto modificado de precios de abastecimiento de aguas «Plan Valdáliga», aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y aportar a dicho organismo la suma de 63.449.436 pesetas, y aprobación del anteproyecto del presupuesto extraordinario «52» para su financiación.

Adjudicar definitivamente el concurso para la adquisición de 5.000 toneladas de aglomerado asfáltico con destino a la reparación de las vías provinciales.

Quedar enterados del anteproyecto A7-S-357, Autopista S-30, 3.ª Ronda de Santander.

Recepción definitiva de las obras de reparación de daños de temporal en el camino vecinal de Solares a Liérganes, por Valdecilla y Hermosa, y devolución de la correspondiente fianza.

Recepción definitiva de las obras de reparación de la cubierta de los edificios de Fuente Dé y devolución de la fianza correspondiente.

Recepción definitiva de las obras de acondicionamiento de los alrededores del monumento a don Pedro de Escalante, en Fuente Dé, y devolución de la correspondiente fianza.

Aprobación del proyecto y pliego de condiciones de las obras de instalación en las Oficinas de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en Solares, y convocatoria de la reglamentaria subasta pública.

Aprobación de las obras de patio cubierto para juegos en el Centro de Enseñanza Especial para niños, en Parayas, y convocatoria de la reglamentaria subasta pública.

Aprobación de cambio de tubería para las obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Reinosa y pueblos de Bolmir, Requejo, Nestares y Matamorosa, del Ayuntamiento de Enmedio (Plan Reinosa).

Quedar enterados del escrito de la Dirección General de Administración Local por el que participa que se mantienen todos los términos de la resolución adoptada por la misma el 31 de enero del corriente año, en relación con la clasificación de las plazas de adjuntos de servicios.

Quedar enterados del escrito de la Dirección General de Administración Local referente a la situación de un funcionario de la escala técnico-administrativa, el cual queda adscrito a la plaza número 26 de la plantilla, en virtud del título que posee.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de mejora de varias calles en Yermo (Cartes), y devolución de la correspondiente fianza.

Aprobación del proyecto de urbanización de varias calles en Colindres, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de pesetas 1.900.000, y autorizar al Ayuntamiento citado para la contratación reglamentaria del expresado proyecto.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día; adoptándose, en relación con los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Concesión de un anticipo reintegrable de 812.808 pesetas al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con destino a su aportación a las obras de modernización y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en Coa.

Conceder la cantidad de cien mil pesetas a la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca de Santander, como ayuda de la Corporación a la repoblación y custodia de los ríos trucheros y salmoneiros de la provincia.

Facultar a la Presidencia para convocar concurso de adquisición del mobiliario comprendido en la relación que presenta la Dirección de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla con destino al Colegio de Educación Especial de Parayas.

Aportar la cantidad de 250.000 pesetas a la Federación Cantabra de Remo para las regatas de traineras «V Trofeo Príncipe de España» y «Bandera de Santander».

Aprobar la ejecución de las obras de defensa del río Cabrera a su paso por el pueblo de Mioño (Castro Urdiales), con presupuesto de 300.000 pesetas, y su realización por el sistema de administración.

Aprobar la adjudicación directa de las obras de mejora del SV-5.211, de Ojébar a Rasines, con presupuesto de 297.366 pesetas.

Facultar a la Presidencia para proceder a la tramitación de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos necesarios para la continuación de las obras de construcción del camino de San Sebastián de Garabandal a Cosío (3.ª fase).

Aprobar el proyecto de modernización y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica

del pueblo de Coa (Los Corrales de Buelna), con presupuesto de 3.500.822 pesetas, y autorizar al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para la contratación reglamentaria del mismo.

Aprobar el primer proyecto reformado y pliego de condiciones de las obras de abastecimiento de agua a Novales, Cóbreces y Toñanes (2.ª fase), del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con presupuesto de 8.127.473 pesetas, y convocatoria de subasta reglamentaria.

Autorizar al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para ingresar en esta Diputación la cantidad de 500.000 pesetas, importe de la aportación municipal para la obra de canalización del colector general de alcantarillado en el término, a medida que se aprueben las correspondientes certificaciones de obra.

Aprobar el proyecto reformado, pliego de condiciones y convocatoria de subasta reglamentaria, en plazo reducido, de un aprovechamiento forestal en los montes Risco y Novales (Alfoz de Lloredo), con tipo de licitación de 1.751.248 pesetas.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones de las obras de repoblación de 130 hectáreas de pino insignis y realización de dos cortafuegos en el monte de Peña Cabarga, con presupuesto de pesetas 5.587.920, y convocatoria de subasta pública reglamentaria.

Aprobar la adquisición de 80.000 kilogramos de alfalfa y 40.000 de paja larga, por importes máximos de 560.000 y 130.000 pesetas, respectivamente, con destino al Centro de Inseminación Artificial Ganadera de Torrelavega.

Acuerdo sobre dietas e indemnizaciones especiales a devengar por determinado personal, de conformidad con el Decreto 176/75, de 30 de enero de 1975, y Orden 14.011, de 18 de junio del mismo año, del Ministerio de la Gobernación.

Facultar a la Presidencia para proceder a la tramitación de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, a los propietarios de unas

fincas afectadas por el abastecimiento de agua al Plan Deva.

El Ilmo. Sr. presidente, en su informe, amplía conceptos relacionados con los puntos 37, 39 y U-61 del orden del día, facilitando a los miembros de la Corporación interesantes detalles sobre dichos asuntos.

Por último, hace una detallada exposición relacionada con el Instituto de Oceanografía, aeropuerto de Parayas, Feria de Muestras de Valladolid, accesos a la Meseta, limpieza de playas y Plan de Transformación del firme.

Santander, 1 de agosto de 1975.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

#### Resolución de la Dirección del ICONA por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en los montes a cargo del ICONA

El artículo 213 del vigente Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, confiere a la antigua Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la facultad de confeccionar los pliegos de condiciones técnico-facultativas para la realización de aprovechamientos en montes catalogados. Asimismo, de acuerdo con los artículos 14, 94 y 97 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, Decreto de 30 de mayo de 1941, atribuye análoga facultad a la Dirección del antiguo Patrimonio Forestal del Estado.

Aprobado por Resolución de esta Dirección de 24 de abril de 1975 el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de los disfrutes en montes a cargo del

ICONA, es necesario, para completar la normativa sobre el particular, ir confeccionando los especiales de las diferentes clases de aprovechamientos.

Habiéndose procedido a su estudio por los Servicios competentes de este Instituto, y cumplidos los trámites precisos para su aprobación, esta Dirección, de acuerdo con el Decreto-Ley 17/1971, de 23 de octubre, ha resuelto:

Aprobar los adjuntos pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en los montes a cargo del ICONA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y traslado a los Servicios Periféricos del ICONA.

Madrid, 6 de mayo de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

#### Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA

##### I.—Ambito del pliego

Primera.—El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo del ICONA.

##### II.—Condiciones facultativas.

Segunda.—Modalidades de enajenación:

2.1.—Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

—En pie, con corteza, a riesgo y ventura.

—En pie, sujeto su volumen a liquidación final.

—En cargadero de camión, apilados y, en su caso, preparados y clasificados.

—De cualquier otra forma que, explícitamente, se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera.—Forma de determinar los aprovechamientos:

3.1.—Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación en pie se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará

por el personal competente afecto a la Jefatura Provincial del ICONA, utilizando, en cada caso, la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a dudas, la «cosa cierta» objeto del aprovechamiento.

Cuarta.—«Cosa cierta» que es objeto de la enajenación.

4.1.—En los dos primeros casos citados en 2.1, la enajenación versará sobre los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalaría, si procediese, individualmente los que se exceptúan de la corta.

4.2.—En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar, considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultas de la medición.

Quinta.—Señalamiento:

5.1.—De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

—Localización del aprovechamiento.

—Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.

—En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.

—Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirán, si procede, los estados de medición y el resumen de la cubicación, por especies, así como cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

Sexta.—Datos a incluir en los pliegos particulares y anuncios:

6.1.—En los pliegos de condiciones particulares y, en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

—La localización del aprovechamiento.

—El objeto de la licitación, de acuerdo con la condición cuarta.

—Los volúmenes calculados por especies que, según la licita-

ción, versen sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.

—Si se incluyen o no las copas.

6.2.—Asimismo, si hubiera lugar:

—Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.

—Si la medición de los fustes se realizará en m. c. con corteza o en m. c. sin corteza.

—Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.

—Los coeficientes de equivalencia.

—El tipo de tasación y, en su caso, los precios unitarios de licitación.

Séptima.—Leñas de apeo:

7.1.—Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación, y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.

En los casos en que la adjudicación de dichas leñas fuera independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallarán en los pliegos particulares las normas a seguir.

Octava.—Entrega:

8.1.—La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico-facultativas.

8.2.—Cuando se trata de adjudicaciones que versen sobre árboles a aprovechar en pie, específicamente se hará constar en las actas de entrega:

—Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición 1.<sup>a</sup>) serán detalladas de forma que no ofrezca dudas la determinación de la «cosa cierta» objeto de la adjudicación (condición cuarta).

—El número de árboles o, en su caso, la superficie objeto de cortas rasas, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.

—Si el aprovechamiento incluye o no las copas.

—Los volúmenes calculados, bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).

—Los diámetros en punta delgada.

—Si existen árboles reservados para estudios.

—Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.

—Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.

8.3.—Cuando los aprovechamientos se refieren a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la «cosa cierta» objeto de la adjudicación son los productos obtenidos de los árboles entregados y no los volúmenes que figuran en los expedientes de contratación.

8.4.—Si los productos se entregasen en carguero o de cualquier otra forma que no sea «en pie», la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que, independientemente de los datos generales, se especificará:

—La cuantía y clase de los productos entregados.

—Si éstos serán objeto de medición definitiva.

—Los plazos en que se deban retirar los productos.

Novena.—Control del aprovechamiento:

9.1.—En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinados por el número de ellos, el citado control comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.

9.2.—En el caso de cortas a hecho, determinadas por la superficie en que se realicen, únicamente se procederá, si así lo determinan los pliegos particulares, a la medición de los productos.

9.3.—Si los productos no se entregasen «en pie», el control se

limitará a la entrega y medición de aquéllos.

Décima.—Contada en blanco.

10.1.—En la operación antes citada, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos, se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

10.2.—La comprobación mencionada anteriormente se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas.

10.3.—Se considerarán pies cortados fraudulentamente:

—Las cortadas cuyo tocón no conserve la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al apeo de dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal encargado del monte para que, de acuerdo con lo que disponga el ingeniero que tenga a éste bajo su gestión, adopte las medidas oportunas.

10.4.—En el acta de contada en blanco se consignarán, además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

—Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.

—Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.

—Los daños evitables e inevitables.

—Los árboles no cortados.

—Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

10.5.—Concluída la contada en blanco se procederá a la medición de los productos o, si esta operación no fuese precisa, a la extracción de los mismos. No podrá el adjudicatario cortar, a partir del término de la contada, los árboles que quedasen en pie, sobre los que perderá todo derecho, pudiendo el ICONA cortarlos y extraerlos a su costa.

10.6.—El adjudicatario podrá solicitar, en cuyo caso los gastos que se originen serán de su cuenta, contadas parciales, que se efectuarán si así lo acuerda el inge-

niero que tenga a su cargo el monte.

Undécima.—Mediciones:

11.1.—En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado «a riesgo y ventura» la antedicha operación se efectuará de acuerdo con las normas fijadas en los pliegos particulares, pudiendo ser totales o parciales.

11.2.—Cuando se trate de cortas a hecho, se complementará con la inspección de la superficie de corta para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta, siempre que el adjudicatario no hubiese procedido tal como se dispone sobre el particular en el pliego general de condiciones técnico-facultativas.

11.3.—Las actas de medición deberán incluir, necesariamente:

—La cuantía y clase de los productos medidos.

—En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en 11.2.

—Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Duodécima.—Extracción de los productos:

12.1.—Terminada la contada y la medición, si ésta procediese, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas.

12.2.—En el caso de productos adjudicados en cargadero o de cualquier otra forma que no sea «en pie», y éstos se retiren por camiones y otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los pliegos particulares. En las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos pliegos no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

Decimotercera.—Despojos de corta:

13.1.—Salvo que se acuerde lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos, de acuerdo con las condiciones técnicas específicas.

13.2.—El adjudicatario podrá solicitar que los antedichos traba-

jos se realicen, a su costa, por el ICONA. En este caso, lo hará constar al practicar la contada o la medición. Si la Jefatura Provincial del ICONA accede a ello, deberá el adjudicatario ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos citados en 13.1.

Decimocuarta.—Reconocimiento final:

14.1.—Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

14.2.—De dicha operación se levantará el acta correspondiente, en la que, además de los datos previstos en los pliegos de condiciones generales técnico-facultativas, se consignará:

—El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiese lugar, en relación con los despojos si se ha procedido de acuerdo con las condiciones técnicas.

—Los daños evitables e inevitables.

—Los daños causados en las vías de saca y obras.

—El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

14.3.—En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, o de otra forma que no sea «en pie», el reconocimiento final afectará sólo a la zona entregada, consignándose los productos no extraídos.

Decimoquinta.—Aprovechamientos extraordinarios:

15.1.—Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25 por 100 del aprovechamiento adjudicado.

15.2.—Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

Decimosexta.—Aprovechamientos plurianuales:

16.1.—Las características específicas de dichos aprovechamientos se establecerán en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

16.2.—En dichos pliegos deberán constar preceptivamente:

—Las cuantías y localización aproximada de los aprovechamientos a realizar.

—Los programas para la ejecución de las cortas, así como las desviaciones que puedan existir en la cuantía anual de los productos.

—Las normas especiales para la medición, fórmulas para la tasación de los productos que se obtengan en cada anualidad y liquidaciones provisionales y definitivas.

Decimoséptima.—Árboles reservados para estudios:

17.1.—En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, el ICONA podrá elegir algunos árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos.

17.2.—De suceder lo anterior, en los pliegos de condiciones particulares se indicará el número de pies que se reserven, así como las marcas que los diferencien.

El adjudicatario deberá apear dichos árboles cuando se le ordene, que sucederá antes de los treinta (30) días siguientes al de la entrega. Una vez realizados los estudios podrá retirarlos, sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

III.—Condiciones técnicas

Decimooctava.—De la clasificación primaria de los productos:

18.1.—Fuste.—Se entiende por tal aquella parte del tronco, medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior («punta delgada») por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8 (ocho) centímetros, o en la primera ramificación de la copa, de ramas grandes, es decir, de diámetro superior a 10 (diez) centímetros.

En el caso de bifurcación, se seguirá el brazo más compisculo.

El resto del árbol se considerará como copa.

18.2.—Madera de elaboración mecánica.—La de diámetro sin corteza superior a 20 (veinte) centímetros y cumpla las normas de clasificación primaria en postes, sierra, desenrollo o chapa plana.

18.3.—Madera de desintegración.—La de diámetro sin corteza interior a 20 (veinte) centímetros o la que, siendo superior a dicha dimensión, resulte de rechazo en las especificaciones de elaboraciones primarias mecánicas antes citadas.

18.4.—Leñas.—Trozos de ramas o fuste de diámetro medio con corteza «en punta delgada» no inferior a 3 (tres) centímetros y que no responda a ninguna de las clasificaciones anteriores.

Decimonovena.—De la corta y apeo:

19.1.—Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos.

19.2.—La altura del tocón no sobrepasará de los diez centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

19.3.—En los pliegos de condiciones particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso, el adjudicatario deberá retirar los tocónes o destruirlos, tal como se disponga en dichos pliegos.

19.4.—La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes pliegos particulares.

19.5.—El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible, y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible.

19.6.—De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

19.7.—La reparación de las copas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la condición 18.1.

Vigésima.—Del desembosque:

20.1.—El adjudicatario podrá efectuar el desembosque de los productos, para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto, a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proce-

der al tronzado y descortezado, salvo en los casos que para mejor clasificar o medir los productos, a juicio del ingeniero a cuyo cargo se encuentre el monte, no deba hacerse el tronzado o descortezamiento antes de realizar dichas operaciones.

20.2.—En las especies que broten de cepa, el desembosque se hará a lo largo de las calles que formen los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no causen lesiones a los mismos, y su extracción se verificará por los caminos y arrastraderos señalados al efecto.

20.3.—En los casos de adjudicaciones de árboles en pie, y si la Jefatura de los Servicios Provinciales a cuyo cargo se encuentren los montes lo estime conveniente, vendrá obligado el adjudicatario a efectuar el desembosque de los productos, para su apilación o depósito en los sitios que se hubieren señalado al efecto, a medida que realice la corta, y sin que pueda exceder del plazo que al efecto y en cada caso se fije el tiempo que transcurra entre el apeo y el desembosque.

20.4.—La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la cortada en blanco o, en su caso, en la de medición.

En las especies que broten de cepa, tendrá lugar a lo largo de las calles que forman los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones en los mismos.

Vigesimoprimera.—De la limpieza de la zona entregada:

21.1.—La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada al adjudicatario, antes de finalizado el aprovechamiento.

21.2.—Si se utilizase fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal del ICONA encargado del monte.

La quema se efectuará en presencia de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular, tanto

en el pliego general como en los particulares.

21.3.—Si se triturasen los despojos, el adjudicatario, de no desear su extracción si es autorizado para ello, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.

21.4.—Si el aprovechamiento no comprendiese las copas, se fijará, en cada caso, en los pliegos de condiciones particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

### Pliego de condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos de corcho en montes de utilidad pública

#### I.—Ambito del pliego

1.—El presente pliego de condiciones facultativas y técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes de utilidad pública no consorciados pertenecientes a entidades locales.

#### II.—Condiciones facultativas

2.—Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación se fijarán por el ICONA para cada campaña, mediante señalamiento pie a pie de los árboles que hayan de descorscharse.

Cuando se trate de la totalidad de un tramo, subtramo o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los pies sites en dichas superficies, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, o salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

3.—Tanto en los planes de aprovechamiento como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segundero.

En los anuncios bastará expresar el número total de árboles a descorchar, expresando por separado el número de bornizos y el de segunderos.

Se consignará en los anuncios: Cantidades de bornizo y segundero que aproximadamente se calcu-

le han de obtenerse, así como que los licitadores podrán examinar en las oficinas del ICONA cuantos detalles de los planes puedan contribuir al mejor conocimiento del aprovechamiento.

4.—En los casos en que se trate de enajenar aprovechamientos correspondientes a varias anualidades, se consignarán en los anuncios y en las actas de entrega. Respecto a los aprovechamientos de la primera anualidad, los detalles especificados en la condición anterior, y respecto a los de años siguientes, todos los que aproximadamente puedan proporcionarse para conocimiento de los interesados, debiendo tener en cuenta los licitadores que tales referencias han de considerarse únicamente como probables, y siempre supeditadas a circunstancias que puedan sobrevenir y a las modificaciones que la técnica forestal demande en cada caso.

5.—En todos los casos se fijarán, como tipos para la subasta, los precios unitarios correspondientes al bornizo y al de reproducción, y la licitación versará sobre un único porcentaje de aumento, que se aplicará a ambos.

6.—El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento, deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios.

Cuando la adjudicación comprenda varias anualidades la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

7.—Una vez obtenida por el adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la entidad propietaria y al adjudicatario, o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días, al menos, de anticipación.

8.—En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición 2.<sup>a</sup> se establecen para los anuncios

de las subasta, se harán constar los siguientes extremos:

a) Caminos a utilizar en los trabajos de saca, ubicación de los apiladeros, cargaderos, almacenes y la clase de vehículos a emplear.

b) Estado de las zonas de 200 metros de anchura situados alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

c) Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

9.—En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que en los planes y en los anuncios de subasta se consignen, deberán conceptuarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de bornizo y de reproducción obtenidos, pero disminuídos en el porcentaje de humedad que corresponda.

En lugar de aplicar al peso inmediato al descorche descuento alguno por humedad, puede acordarse entre ambas partes dejar transcurrir determinado número de días entre el descorche y el pesaje, y adoptar los resultados de éste como definitivas para la liquidación.

10.—Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados «garras», «zapatas», «pedazos» y «quemados», sin otro descuento que el que corresponda a deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o sus empleados y obreros.

El descuento, en el caso de referencia, será fijado por el personal facultativo mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

11.—Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de «hechura de ruedos o suelos» de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse.

Las dimensiones de estos suelos serán de tres metros de radio a partir del tronco del árbol, y deberán tenerse preparados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

12.—La Jefatura del ICONA podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras subsista la misma y dando cuenta de ella a la Superioridad.

13.—El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo de la Administración o del de Guardería Forestal, estará obligado a sustituir los operarios que por impericia o por cualquier otra causa ocasionen daños en los árboles al operar el descorche.

14.—Si el peso del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se realice la pela, se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente para efectuarla, continuándose el pesaje hasta la terminación del corcho en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del total de quintales que resulte del peso se rebajará un 16 por 100, y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al Ayuntamiento propietario al precio de remate.

El corcho no se considerará entregado al rematante y recibido por éste hasta que caiga de la báscula.

Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte.

En este caso, no habrá descuento por humedad si han transcurrido

do entre el apilamiento y el pesaje el número de días acordado entre el rematante y la entidad propietaria.

En otros casos, el descuento por humedad será determinado por la Jefatura del ICONA, en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje, además de las incidencias climáticas que hayan acaecido en el referido período.

16.—La entidad propietaria, a su costa, designará un fiel para cada una de las básculas que se utilicen en el pesaje, pesadas que a su vez podrán ser visadas con personal del ICONA a cuyo cargo se encuentre el monte.

17.—Terminado el aprovechamiento se practicará, por el personal facultativo del ICONA, el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y precauciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores sean necesarios, y se expresará la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la superficie en que aquél haya tenido lugar, así como el de las zonas de 200 metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará inexcusablemente mención detallada de las infracciones observadas en las operaciones de descorche, a fin de poder determinar las responsabilidades correspondientes.

18.—Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente pliego de condiciones se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

### III.—Condiciones técnicas

19.—El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el día 1 de julio y el día 1 de septiembre de cada año, a no ser que por causas climatológicas el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causar daño. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 del mes últimamente citado, si el adjudicatario lo solicita de la Jefatura del ICONA y dicha Jefatura accede a la petición.

20.—Cuando el señalamiento del aprovechamiento de corcho se opere por superficies de monte, el adjudicatario vendrá obligado a descorchar todos los alcornoques secunderos y refinós comprendidos en las superficies detalladas en el plan, así como los bornizos radicantes en la misma área, teniendo en cuenta las limitaciones que a continuación se establecen:

a) El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que a la altura normal del pecho (1,30 metros) no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

b) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse en ningún caso una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

c) La edad mínima para la extracción de los corchos (segundero y fino) será de nueve años para las provincias andaluzas y la parte de Badajoz situada al Sur del río Guadiana, y diez años, para el resto del país.

No obstante, en los montes sometidos a proyectos de ordenación el turno de descorche será el que prescriba en el proyecto.

21.—El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche por el personal, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

Deberán meter los tornadizos secunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o liber.

22.—Además de los árboles señalados, se descorcharán los que, dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento, se encuentren quemados y soflamados.

Por el contrario, no se descorcharán, aun cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que,

por enfermedad o accidente locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

23.—La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (1,30 metros del suelo).

La altura a la que habrá de llegar en el siguiente descorche (corcho segundero o de primera reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 2,5 veces el perímetro a la altura del pecho.

La altura a la que habrán de llegar el tercero y siguientes descorches (corcho de reproducción ulterior) dependerá también de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso tres veces el perímetro a la altura del pecho, y contada la altura, en el caso de llegar a ramas.

24.—Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la pela, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero, a fin de que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia, con objeto de evitar que puedan anidar en ella los insectos o acumularse las aguas, dando lugar a pudriciones.

25.—Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

26.—No se podrá trabajar durante la noche, y el descorche se

suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio.

27.—En todo alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Editorial Cantabria, S. A.» (El Diario Montañés), y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 14 de abril, entrada en esta Delegación el 18 de abril, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 7 de abril del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación,

así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 25 de abril del corriente año se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 29 de julio, y previo estudio en Consejo de Ministros, autorizó la homologación del Convenio con la limitación de reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en su 20,9%, que equivale al coste de vida de dichos doce meses y tres puntos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de «Editorial Cantabria, S. A.» (El Diario Montañés), con la modificación de reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en su 20,9%, que equivale al coste de vida en dichos doce meses y tres puntos.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Editorial Cantabria, S. A.» (El Diario Montañés), en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 9 de agosto de 1975.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal del periódico «El Diario Montañés» y la empresa «Editorial Cantabria, S. A.», editora del mismo diario

Artículo 1.º Vigencia.—El ámbito de vigencia del presente Convenio será por dos años, entrando en vigor el día de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1975, y finalizará el 31 de diciembre de 1976. Se entenderá prorrogado por la tácita si alguna de las partes no lo denuncia en debida forma en el plazo de tres meses con anterioridad a su vencimiento.

Si con motivo de la denuncia de referido Convenio se entablaran conversaciones para su revisión o modificación, el nuevo Convenio revisado tendrá vigencia desde el vencimiento del anterior.

Artículo 2.º Retribuciones.—Además de los salarios actualmente disfrutados por toda la plantilla de «El Diario Montañés», percibirán a partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio un plus especial no computable a gratificaciones, vacaciones, antigüedad o cualquiera otra clase de retribución, pero sí para accidentes de trabajo y seguridad social.

Este plus consistirá en 4.300 pesetas igual para todas las categorías, por puesto de trabajo, y a cobrar mensualmente durante el año 1975; o sea, 51.600 pesetas anuales.

A partir del 1 de enero de 1976 el plus anteriormente señalado se verá incrementado en la cantidad resultante de aplicar a la nómina fijada en trece millones de pesetas el índice de aumento en el coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional para el año 1975, cuyo resultado se dividirá entre 72 puestos de trabajo o aquellos que en 31 de diciembre de 1975 estuvieran en la empresa, en igual proporción para todos.

En este cómputo de puestos de trabajo no entrarán el gerente ni el director del periódico.

Aquellos que no trabajen jornada completa percibirán el plus

señalado en este artículo en proporción a las horas que dediquen a la empresa.

Artículo 3.º — Independientemente de las mejoras señaladas anteriormente, el conjunto del personal percibirá una comisión del 15% sobre las utilidades anuales de la empresa, según el balance que se confeccionará por la empresa estatutariamente, deducidos de estas utilidades aquellos gastos de material no fungible, pero que causa salida de tesorería; matrices, maquinaria, etc. Esta deducción sólo alcanzará a un máximo de un 20% de las utilidades de la empresa.

El importe de este 15% será repartido entre el personal a partes iguales y por persona física, y proporcionalmente a las horas trabajadas quien no haga jornada completa.

Alcanzará el 15% meritado a beneficiar al personal fijo de plantilla y no a los eventuales e interinos, y se proporcionará dentro de los cuatro primeros meses del año.

Como contraprestación del personal a estas mejoras económicas se suprimirán las horas extras en tanto no queden justificadas y con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 4.º Antigüedad.—Los trienios y quinquenios que otorga el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa se computarán sobre las tablas salariales fijadas en el artículo 54 del mismo por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974.

Artículo 5.º Jornadas y horarios.—El personal administrativo del artículo 18 de la Reglamentación Nacional continuará la jornada establecida por convenios anteriores de seis horas ininterrumpidas, comprometiéndose esta sección a hacer por turno mensual las horas de tarde en la oficina dentro de la jornada de seis horas, exceptuándose los tres meses de jornada intensiva veraniega (julio, agosto y septiembre).

La jornada laboral del personal clasificado como ordenanza será igualmente de seis horas.

Artículo 6.º Permisos retribuidos.—Se establecen los siguientes: Siete días por muerte de cónyuge, padres o hijos; dos días, en caso de muerte de hermanos, abuelos, nietos e, incluso, parentesco político.

Dos días en caso de alumbramiento de la esposa.

Un día por enlace matrimonial, profesión religiosa o primera comunión de hijos, hermanos y nietos.

Tiempo indispensable en casos de deberes de carácter público.

Artículo 7.º Enfermedad y accidentes.—El Jurado de Empresa, juntamente con ésta, vigilará con el máximo rigor para evitar la posibilidad de abusos en los casos de enfermedad o accidentes de los productores.

Artículo 8.º Vacaciones.—Todos los años, en la primera semana del mes de enero, se confeccionarán los cuadros de vacaciones para todas las secciones, respetando para cada categoría los derechos de antigüedad en cuanto a preferencia de fechas. Los interesados harán por escrito las propuestas de disfrute a la sección del personal antes del 24 de diciembre del año anterior.

Una vez aprobado el calendario serán respetadas las fechas de cada productor a la hora de haber realizado la propuesta, salvo que el interesado, y previa conformidad de la empresa, modifique la suya, sin perjuicio de otros compañeros de trabajo.

Los que no puedan disfrutar las vacaciones en verano tendrán las siguientes compensaciones:

Cinco días a los que vayan en los meses de enero, febrero y noviembre.

Cuatro días, los meses de marzo y octubre.

Tres días, los meses de diciembre y abril.

Artículo 9.º Trabajo dominical. Los domingos trabajados por el personal de redacción, o cualquier otro que fuera necesario, se abonará a razón del doble del salario establecido para su categoría, excepto los cronistas deportivos.

El personal del periódico que haya trabajado en domingo, inex-

cusablemente, disfrutará de un día de descanso, a elección por el productor, dentro de la misma semana.

Artículo 10. Dietas.—En los desplazamientos por razón de servicio, el personal tendrá derecho a una dieta diaria de ochocientas pesetas, dentro del territorio nacional, caso de pernoctar fuera de su casa; seiscientas pesetas si hace dos comidas principales, y cuatrocientas pesetas si ha de efectuar una de estas comidas.

Artículo 11. Representación del personal en la empresa.—Un representante del personal, como vocal del Jurado de Empresa y elegido por este mismo, que no desempeñe dentro de la misma ninguno de los cargos que se señalan: director del periódico, subdirector, redactor jefe, secretario de redacción, regente de talleres, jefe de personal y gerente de la empresa. Este representante del personal ante la empresa asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente.

Artículo 12. Formación profesional.—Se procurará por la empresa, sin compromiso por parte de ésta, facilitar a los hijos de sus productores que reúnan las condiciones idóneas, a juicio del Jurado de Empresa y de ésta, la formación profesional en sus distintas secciones, y sin que esto afecte para nada al contrato de trabajo ni a la legislación laboral.

Artículo 13. Prendas de trabajo.—El personal de aquellas secciones del periódico que, en virtud de su función laboral, necesite para el desarrollo de su trabajo ropa especial —buzo o blusa— recibirá esta indumentaria por un período renovable de dos años. Estas secciones son: talleres, estereotipia, rotativa, fotograbado, administración y todos los subalternos de la empresa.

Artículo 14. Cláusula armónica.—Se conviene guardar el más estricto respeto a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y demás normas legales respecto a las sustituciones y descansos subsiguientes, comprometiéndose el personal del periódico, en contraprestación a las mejoras percibidas en este Convenio, a prestar el máximo

entusiasmo en el desarrollo de su labor.

Artículo 15. Compensaciones y absorciones.—Las mejoras económicas de todo orden que se establecen en el presente Convenio serán compensables y absorbibles con los aumentos de retribución que, cualquiera que sea su carácter, se establezcan por normas legales posteriores a la fecha de entrada en vigor del mismo, en cuanto a sus efectos económicos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, superan el nivel total del mismo.

Artículo 16.—Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.—Se crea una comisión de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará integrada por dos vocales representantes de los trabajadores y técnicos y otros dos por representación de la empresa, ateniéndose en lo restante a lo dispuesto en la norma 25 de las Sindicales para aplicación de la Ley de Convenios de 19-12-73.

Artículo 17. No repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, hacen constar expresamente que las mejoras establecidas en este Convenio no repercutirán en los precios.

Y así lo convienen las partes, en Santander a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco. (Hay varias firmas ilegibles.)

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

«Por O. M. de Obras Públicas, de fecha 25 de junio de 1975,

Este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la petición formulada por «Saltos del Nansa, S. A.», para ampliar hasta 6.850 l./sg. el caudal derivado del contraembalse de La Lastra, en el río Nansa, para incrementar la producción hidroeléctrica de la central de Rozadío, en término municipal de Tudanca (Santander), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Madrid, septiembre de 1972, por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Alberto Corral López Dóriga, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 55.684.130,10, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas, en su caso, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión, cuya ampliación se solicita.

2.<sup>a</sup>—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de 30 meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.<sup>a</sup>—El caudal que, como máximo, podrá utilizarse en la central de Rozadío será de 6.850 l./seg., conservándose el mismo desnivel del tramo ocupado por el aprovechamiento actual.

4.<sup>a</sup>—Las características esenciales del nuevo grupo a instalar en la central de Rozadío serán las siguientes:

Turbina Francis de eje horizontal, de rodete sencillo, para un caudal máximo de 3.350 l./seg. y altura de salto de 199,20 m.; potencia máxima de 7.900 C. V.; velocidad de rotación, 750 r. p. m.

Alternador síncrono trifásico directamente acoplado a la turbina, con potencia efectiva de 5.530 Kw.; tensión de generación, 6,6 + — 9 % K. M.; frecuencia, 50 Hz.

5.<sup>a</sup>—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras de esta ampliación. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup>—Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta ampliación a los efectos de reconocer el derecho a la expropiación forzosa de los bienes de necesaria ocupación y de los aprovechamientos hidráulicos, no pre-

ferentes, que pudieran resultar afectados.

7.<sup>a</sup>—Se otorga esta concesión por un plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación del nuevo grupo. Transcurrido este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.<sup>a</sup>—Se autoriza esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup>—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10.<sup>a</sup>—Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

11.<sup>a</sup>—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

12.<sup>a</sup>—La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, quedando prohibida la alteración de la pureza y composición del agua, y destinarse a fines distintos del autorizado.

13.<sup>a</sup>—El concesionario queda obligado a dejar circulante, tanto en la construcción como en la explotación, un caudal de agua mínimo, incluso en época de máximo estiaje, que permita la normal supervivencia de las especies dulceacuícolas.

14.<sup>a</sup>—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.<sup>a</sup>—Esta ampliación queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

16.<sup>a</sup>—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

17.<sup>a</sup>—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden Ministerial de 23 de agosto de 1951, en cuanto no resulten modificadas por las de esta resolución.

18.<sup>a</sup>—Caducará, esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Lo que comunico a esta Comisaría de Aguas para su conocimiento y efectos, y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con remisión del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Madrid, 25 de junio de 1975.—  
El Director General.—P. D.—  
Firmado, José María Gil Egea».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de agosto de 1975.—  
El comisario jefe (ilegible).

1.455

### FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)

Por el presente anuncio, «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (Feve) hace saber que ha dejado de ser necesario, a los fines del servicio público que motivaron su expropiación, una parcela del ramal del ferrocarril de Orejo a Liérganes, ubicada en Liérganes (Santander), junto a la estación, cuya superficie es de 1.510,67 metros cuadrados, y presenta los siguientes linderos: al Norte, carretera y terrenos del «Feve»; al Sur, propiedades de don Eugenio Perojo Fernández; al Este, terrenos de «Feve», y al Oeste, propiedades de don Eugenio Perojo Fernández.

Lo que se hace público, al objeto de que sirva de notificación a los titulares primitivos de los terrenos expropiados, o a sus causahabientes, a efectos de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Madrid, 31 de julio de 1975.—  
El director (ilegible).

1.384

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la

publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de zona, comparezcan por sí, o por representante, ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

### Deudores

Cuota de beneficios.—Francisco Cosío Rábago, Jesús Delgado Alvarez, Antonio Carrera Obregón, Máximo Antón Martín, Edelmira Moro Ruiz, Alberto Tárrago Altisent, Manuel Sierra Lavín, María Teresa Otero Corral, Manuela Maya Sánchez, Carmen Maya Sánchez, Serafina San Juan Albizu, José María Calvo Bañares, Gerardo Ruiz Gutiérrez, Manuel Ramos Gómez, María Luisa Rodríguez Poblador, María Rosario Verdeja Reigadas, Pedro Merino Gómez y María Sánchez Sainz.

Tráfico de empresas.—Arturo Leiva Trimallez.

Impuesto sobre la renta.—Isabel Alvaro Corral.

Imp. sociedades.—Club 1.001, S. L.

Transmisiones.—Javier Alvarez Fernández, Benjamín Fernández Quijano, José Benito Sánchez Villegas, Manuel Jiménez Escudero, María del Mar Socorro Pérez Martín, Pedro Echevarría Buriel, Simón Echevarría Gutiérrez.

Licencia fiscal.—Anastasio Rivero Martín, Percasa, S. L., Aldus Velarde, S. A., José Díaz Briones,

Serafín Díaz de Villegas, Alberto Solaeta Trueba y Enrique Bustara García.

Santander a 14 de agosto de 1975.—(Hay una firma ilegible.)

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de julio del año 1975:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elabo-

rar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Comercio y venta de Joyería, Platería, Bisutería Fina, Relojería, etc., de Santander, para exacción del impuesto sobre el Lujo por las actividades de: Quedan convenidas las ventas

de artículos y objetos sujetos al Impuesto de Lujo, comprendidos en el artículo 22 del vigente Reglamento del Texto refundido sobre el Lujo en sus apartados a) y c) durante el año de 1975 y con la mención S-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de artículos y objetos comprendidos en el artículo 22 del T. R. s/ Lujo .....	22-a)	76.250.000	24,20 %	18.452.500
	22-c)	31.864.000	7,70 %	2.453.528
			Total .....	20.906.028

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en veinte millones novecientos seis mil veintiocho pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

1.<sup>a</sup> — Importancia de ventas, clientela y naturaleza de los artículos y objetos vendidos.

2.<sup>a</sup>—Emplazamiento y antigüedad del establecimiento comercial (importancia de la localidad, calle o plaza, dentro de la misma localidad).

3.<sup>a</sup>—Personas o empleados en el negocio o comercio, incluidos familiares, sean o no asalariados.

4.<sup>a</sup>—Valor excepcional de los artículos y objetos vendidos (aisladamente considerados).

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, y el segundo, el 20 de noviembre de 1975, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del vigente Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972 y 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de

1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director General de Inspección Tributaria (ilegible).»

Santander, 4 de agosto de 1975. El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de aguas a Bustasur (primera fase), Ayuntamiento de Las Rozas, (segunda subasta).

Tipo.—1.000.000.000 de pesetas.  
Plazo de ejecución.—Cinco meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 30.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

**Modelo de proposición.**—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

**Presentación de plicas y examen de documentación.**—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

**Apertura de plicas.**—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

**Reclamaciones.**—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 18 de agosto de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER**

*Anuncio de subasta*

**Objeto.**—Cuarto proyecto reformado del de la tercera fase del saneamiento en Arenas de Iguña (segunda subasta).

**Tipo.**—714.443 pesetas.

**Plazo de ejecución.**—Tres meses.

**Garantías.**—La provisional, pesetas 21.433. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

**Modelo de proposición.**— Don ....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., domiciliado en....., calle de ....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

**Presentación de plicas y examen de documentación.**—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

**Apertura de plicas.**—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

**Reclamaciones.**—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 18 de agosto de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER**

**Subasta**

**Objeto.**—Adjudicación de las obras de construcción de un muro de sostenimiento en el Tiro Nacional.

**Tipo de licitación.**—305.132 pesetas.

**Fianzas.**—La provisional, 9.153 pesetas; y la definitiva, 18.306.

**Requisitos para tomar parte en la subasta:** a) Redactar las proposiciones conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas. b) Acompañar a la proposición los siguientes documentos: 1) Carnet de Empresa con Responsabilidad. 2) Resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o en la Depositaria Municipal, el importe de la fianza provisional. 3) Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo debidamente legalizada. 4) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder aparecieran testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad. 5) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Plazo de ejecución de las obras.** Un mes.

**Presentación de proposiciones.** Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Oficialía Mayor (oficiales letrados) y hasta las 13 horas.

**Apertura de plicas.**—A las 13 horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

**Exposición de pliegos y proyectos.**—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de pre-

sentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposiciones.—El que suscribe..., vecino de..., con domicilio en..., Documento Nacional de Identidad número..., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un muro de sostenimiento en el Tiro Nacional, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja del... (en letra) por ciento que figura en el presupuesto o tipo de licitación.—Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de agosto de 1975. El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 230 de 1975, a instancia de doña Francisca Gutiérrez Zorrilla y Leibar, viuda de don Emilio Corpas Castanedo, con domicilio en Madrid, Alberto Aguilera, 12, 1.º, representada por el procurador don Juan Antonio González Morales, contra don Justo de las Cuevas González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en Plaza Rubén Darío, 13, 4.º, demanda que se formula contra el mismo en su propio nombre y, además, como representante legal de la Sociedad Anónima Industrial Ganadera

de la Montaña, en anagrama IGAMOSA, con domicilio también en esta ciudad, calle Deva, sin número, demandándose asimismo a las terceras personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el asunto y ser afectadas por la presente demanda.

Y por medio del presente se emplaza a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el asunto y ser afectadas por la demanda que se trata para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, accidental, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Casado.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos correspondiente al año de 1975, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente, 23 de julio de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.447

### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio de 1975, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Udías a 31 de julio de 1975.—El alcalde, José María García Fernández.

1.448

## AYUNTAMIENTO DE POTES

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza para la regulación de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros en este término municipal, se somete la misma a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Potes, 8 de agosto de 1975.—El alcalde, José María Palacios Laca.

1.467

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Don José María García Loscertales, en nombre y representación de «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A. (Simsa)», solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de un tanque, para almacenamiento de aceite, de 1.600 Tns. de capacidad, en la factoría que mentada Sociedad tiene en Pontejos.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación formulen las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Marina de Cudeyo, 14 de julio de 1975.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

1.299

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual .....	300
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso .....	5
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	1

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)